

Cal Rubio, Monjos del Panadés (Barcelona), por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen, y por lo tanto con derecho a reposición, las exportaciones de tubos y láminas de polietileno (partidas arancelarias 39.07.B.3 y 39.02.A.2).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kg. de polietileno contenidos en los tubos o láminas exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kg. con 40 gr. de dicho polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1972 hasta la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Torrás Herrería y Construcciones, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1972 en el sentido de incluir como nuevo producto de importación desbastes de hierro o acero y como nuevo producto de exportación perfiles de hierro o acero.*

Ilmo. Sr. La firma «Torrás Herrería y Construcciones, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de junio de 1972 para la importación de palanquilla por exportaciones previamente realizadas de hierro redondo, liso y corrugado, solicita le sea ampliado dicho régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación desbastes de hierro o acero y entre las de exportación perfiles de hierro o acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Torrás Herrería y Construcciones, S. A.», con domicilio en Barcelona, ronda de San Pedro, 74, por Orden ministerial de 30 de junio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los desbastes de hierro o acero de más de 500 kg. (P. A. 73.07.13) y de menos de 500 kg. (partida arancelaria 73.07.14), y entre las mercancías de exportación los perfiles de hierro, obtenidos en caliente por laminación (partida arancelaria 73.11.01), y los perfiles en forma de I, V y L (P. A. 73.11.02).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kg. de perfiles de hierro o acero exportados podrán importarse 107 kg. de desbastes de hierro o acero.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 1,54 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de julio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Imprenta Sevillana, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1971 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de papel, láminas y material para encuadernación, y entre las mercancías de exportación, nuevos tipos de libros encuadernados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Imprenta Sevillana, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1971 para importación de papel fabricado mecánicamente en rollos u hojas, utilizado en la confección de libros, folletos e impresos, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de papel, láminas y material para encuadernación, y entre las mercancías de exportación nuevos tipos de libros encuadernados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Imprenta Sevillana, S. A.», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), carretera Madrid-Cádiz, km. 553, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación:

a) Tejido de algodón, color blanco, con baño de cola y materias amiláceas apto para impresión offset y de uso exclusivo en encuadernación, en rollos con ancho de 90 a 100 cm. (partida arancelaria 59.07).

b) Papel recubierto de materias plásticas, en diversas tonalidades, gofrados, propios para encuadernación, en rollos con ancho de 130 cm. (P. A. 48.07.C).

c) Papel para guardas interiores de libros en distintas tonalidades, medidas y gramajes (P. A. 48.01.D.3.b).

d) Papel recubierto de materias plásticas, impreso o decorado (estampas) a utilizar en las sobrecubiertas (tapas) de los libros «Collection Nobel», en hojas, cada una de dos sobrecubiertas (P. A. 49.11.A).

e) Láminas (estampas) impresas sobre papel (ocho láminas por hoja) a incluir, como ilustraciones, en los libros de la citada colección (P. A. 49.11.A).

E incluir entre las mercancías de exportación:

Libros encuadernados de las distintas series: «Club de la Mer», «Romances de la Historia», «Immortels», «Prestige», «Nobel», «Enciclopedia-360» y otros.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 10 kg. netos de tejido de algodón impregnado con cola y materias amiláceas, empleado en la encuadernación de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,416 kg. de tejido de algodón importado de análogas características y gramaje.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100 (recortes de tejido), que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. 63.02, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 10 kg. netos de papel recubierto de materias plásticas, gofrado, empleado en la encuadernación de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,416 kg. de papel recubierto de análogas características y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas el 4 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Por cada 10 kg. netos de papel para guardas interiores de los libros exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,525 kg. de papel de las mismas características y gramaje importados.

Dentro de esta cantidad, se considerarán subproductos aprovechables (recortes de papel) el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 10 kilogramos netos de papel recubierto de materias plásticas, impreso o decorado, empleado en las sobrecubiertas de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,204 kilogramos de papel recubierto de análogas características y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Por cada 10 kg. de láminas (estampas) impresas sobre papel, para ilustraciones interiores de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,204 kg. de láminas importadas (en hojas de ocho estampas) de análogas características.

Dentro de esta cantidad, se considerarán subproductos aprovechables (recortes de papel) el 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**CORRECCION de errores de la Orden de 12 de agosto de 1972 por la que se concede a la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibras sintéticas trenzada para la confección de bolsas con destino a la exportación.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 22 de agosto de 1972, página 15483, se corrige en el sentido de que en el apartado 3.º de dicha Orden, donde dice: «La cantidad a importar del citado tejido será de 13.000 kilogramos, correspondientes a 1.996.000 metros lineales, ...», debe decir: «La cantidad a importar del citado tejido será de 13.000 kilogramos, correspondientes a 1.996.800 metros lineales, ...».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,382	63,572
1 dólar canadiense	64,502	64,779
1 franco francés	12,653	12,708
1 libra esterlina	153,968	154,256
1 franco suizo	16,707	16,784
100 francos belgas	144,070	144,876
1 marco alemán	19,826	19,923
100 liras italianas	16,890	16,945
1 florin holandés	19,631	19,727
1 corona sueca	13,391	13,464
1 corona danesa	9,145	9,189
1 corona noruega	9,600	9,648
1 marco finlandés	15,323	15,411
100 chelines austriacos	274,294	276,400
100 escudos portugueses	235,516	237,652
100 yens japoneses	26,975	27,115

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Trueba Gómez y otros contra la Orden de 7 de noviembre de 1960.**

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Enrique Baso Corujo en nombre de doña Sara Trueba Gómez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de

1960, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 5 (arrendamiento e industrial), del polígono «San Pablo», se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Enrique Baso Corujo en nombre de doña Sara Trueba Gómez por sí y como representante de su hijo don Eduardo Sainz Trueba, doña Sara Sainz Trueba, como herederos de don Francisco Sainz Madrazo, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de noviembre de 1960, que fijó la indemnización por los derechos de arrendamiento y de traslado de la industria ubicada en la parcela número 5 del polígono «San Pablo» de Sevilla y contra la desestimación presunta por silencio, declarando el derecho a una indemnización por los conceptos de referencia de 2.244.090,40 pesetas más el 5 por 100 de afición sobre la indicada cantidad representativo de la cantidad de 112.204,52 pesetas desestimando el resto de las peticiones formuladas, absolviendo de ellas a la Administración, y reconociendo el interés legal de demora por las cantidades no satisfechas o depositadas en la forma determinada en la Ley de Expropiación Forzosa a partir del momento de la ocupación; sin costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, la pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Dachs Roig y don Enrique Dachs Raich contra la Orden de 17 de julio de 1968.**

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Dachs Roig y don Enrique Dachs Raich demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 325, del polígono «Pedrosa» de Hospitalet y Barcelona, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Dachs Roig y don Enrique Dachs Raich contra los actos administrativos del Ministerio de la Vivienda, que por silencio administrativo desestimaron los recursos de reposición formulados contra el justiprecio asignado en la parcela número 325 del polígono de expropiación «Pedrosa» de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, e indemnización por extinción del contrato de arrendamiento y traslado de la industria en la citada parcela establecidas, y con revocación parcial de dichos actos administrativos en cuanto no aparecen ajustados a derecho, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de los 132,18 metros cuadrados correspondientes a la construcción destinada a oficina y vivienda del vigilante es el de 2.000 pesetas el metro cuadrado, y el de los 466,65 metros cuadrados de cobertizo el de 800 pesetas el metro cuadrado, ambos incrementados con un cinco por ciento de premio de afición, y que la indemnización correspondiente a la extinción del contrato de arrendamiento y traslado de la industria en dicha parcela ubicada se fija en trescientas veinticuatro mil (324.000) pesetas, confirmando en lo demás las resoluciones recurridas, devengando el total del justiprecio e indemnizaciones en cuanto no hayan sido satisfechas o depositadas el interés legal transcurridos en seis meses a contar de la fecha de iniciación del expediente, hasta su completo pago, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.